



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	0875831-84-001-2022-00644-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES -ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES CC No. 1.041.893.803. A FAVOR del menor : AJVA
DEMANDADO:	ÁLVARO ANTONIO VIAÑA LÓPEZCC No. 72.242.284.

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, 21 de marzo del 2024, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, indicando que, se notificó la acción constitucional, radica con el número Radicación: T-00176-2024 Código: 08001221300020240017600 Accionante; Álvaro Antonio Viaña López Accionados: Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad-Atlántico y Cinthya Dayanis Ariza Niebles, en donde alude que, no se le ha fijado las visitas provisionales a favor del padre del infante.

Sírvase proveer.

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

**Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que precede, y los fundamentos fácticos del escrito constitucional, se tiene:

La señora CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES (progenitora) por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda de custodia, cuidado personal y regulación de visitas en favor del menor ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA; y en contra del señor, ÁLVARO ANTONIO VIAÑA LÓPEZ.

Ahora bien, si bien dentro del presente asunto el demandado, no solicitó la regulación de la visitas de manera provisional -proceso de custodia, cuidado y regulación de visitas-, es del caso, atendiendo las particularidades expuestas en el escrito constitucional, en donde se alude la afectación al derecho a la familia al limitarse por parte de la progenitora las visitas del demandado para con su menor hijo, proveer frente dicha pretensión constitucional.





Con el fin de hacer efectivas las visitas provisionales aquí ordenadas, se ordenará comunicar la presente decisión a los extremos en contienda, por el medio más expedito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REGULAR DE MANERA PROVISIONAL las visitas al menor ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA, por parte de su padre. Para el efecto, su progenitor podrá visitar a su hijo, los días miércoles de 3:30 pm a 5:30 pm y un día domingo cada quince días, entre 9:00 a.m. y 6:00 p.m., comenzando el miércoles 27 de marzo de 2024 y domingo 24 de marzo de 2024, en el horario establecido. El padre del menor, visitará al niño en el domicilio o donde acuerde con la madre. Se advierte que, dada la edad del menor, en hora actual, no hay lugar a que el padre retire al menor de su residencia. Se previene a la madre del niño, para que facilite o permita el cumplimiento a este régimen de visitas, so pena, de ser denunciado por el delito de fraude a resolución judicial y eventualmente por ejercicio arbitrario de la custodia.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandante de manera personal de la presente decisión, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se previene a los extremos de contienda para que, en lo sucesivo remitan los memoriales que presentes a la contra parte, so pena, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

Juez